

**EXPEDIENTE: ISTAI-RR-014/2019**

**SUJETO OBLIGADO: H.  
AYUNTAMIENTO DE  
GUAYMAS, SONORA.**

**RECURRENTE: C. ERNESTO URIBE  
CORONA.**

**HERMOSILLO, SONORA; DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE,  
REUNIDO EL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES, Y;**

**VISTOS para resolver autos que integran el expediente ISTAI-RR-014/2019,  
compendiando con motivo del recurso de revisión, interpuesto por el C.  
ERNESTO URIBE CORONA, contra el H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS,  
SONORA, derivado de su inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud de  
acceso a la información pública tramitada vía PNT, con número de folio  
01953218; se procede de la manera siguiente:**

#### **PRECEDENTES**

*1.- El recurrente vía correo electrónico, el 29 de noviembre de 2018, solicitó del ente oficial, vía PNT, bajo folio 01953218, lo siguiente:*

*“Se me expida relación de todos los pagos realizados, detallados por fechas, importes y nombres de los medios de comunicación a los cuales se les generó dichos pagos, a partir del 16 de septiembre de 2018 a la fecha.*

*Así como cualquier convenio suscrito a la fecha con cualquier medio local, estatal o nacional.”*

*El recurrente firmó personalmente la recepción de la respuesta en fecha 07 de enero de 2019, en el oficio número UMT-010/2019, adjuntando a su al recurso la contestación, misma que se textualiza de la siguiente forma:*

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS  
 DEPENDENCIA: COMUNICACIÓN SOCIAL  
 ASUNTO: CONTESTACION A OFICIO: UMT-684/2018/F-01953218.  
 FECHA: 04/12/2018  
 OFICIO: 45

ING. CARLOS ANTONIO ECHEVERRIA TAPIA.  
 TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
 DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS.  
 PRESENTE. -

Por medio de la presente aprovecho la ocasión para saludarlo y al mismo tiempo darle respuesta al oficio UMT-684/2018/F-01953218. emitido el día 30 de noviembre del 2018.

La dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento no cuenta con la información relativa a los pagos realizados que se solicitan. Respecto a los convenios, se le informa que esta dependencia no ha firmado ningún tipo de convenio con ningún medio de comunicación.

LIC. ANGÉLICA MEDINA TRUJILLO.  
 DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

C. Ing. Carlos Antonio Echeverría Tapia.  
 Titular de la Unidad de Enlace en  
 Materia de Transparencia Informativa  
 Del H. Ayuntamiento de Guaymas

Por este conducto le envío un cordial saludo, ya la vez doy respuesta a oficio(s) UMT-683/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, con número de folio(s) 01953218. En la que textualmente se describe o señala lo siguiente:

Información solicitada:

Solicito se me explique relación de todos los pagos realizados, detallados por fechas, impones y nombres de los medios de comunicación a los cuales se les genero dichos pagos, a partir del 16 de septiembre de 2018 a la fecha. Así como cualquier convenio suscrito a la fecha con cualquier medio local, estatal o nacional.

Tengo a bien informarle lo siguiente: de acuerdo a los registros contables que obran en esta Tesorería, la información que solicita es la siguiente: se anexa auxiliar de la partida presupuestal 36101 Servicios de Comunicación, En lo que se refiere a convenios, se sugiere turnar la solicitud a la Dirección de Recursos Materiales.

5136	servicios de Comunicación Social
51360361	difusión por radio, televisión
51360361 36101	difusión por radio, televisión
51360361 36101 01	gasto Corriente
513603613610101	recursos Fiscales

Mes	Saldo anterior.	Debe	Haber	Saldo actual
Octubre		2,680,541.59		73,200.00
Noviembre		2,753,741.59		105,000.00
Diciembre		2,858,741.59		
Totales		289,444.00		

Movimientos del Ejercicio

Póliza Emisión FacDoc Venció. Concepto De he	Haber
P 32 04OCT2018	OCD'1741-233-BERTHA ISELA HONG 23,200.00

P 53	10OCT2018	OCD-1995-3821-RADIO VISA, SA	50,000.00
TOTAL, octubre	2,680,541.59	73,200.00 P 09	01NOV2018
		OCD-1866-47405-TELEFONIA POR C	55,000.00
P 12	13NOV2018	OCD-1993-3835-RADIO VISA, SA	50,000.00
TOTAL, noviembre	2,753,741.59	105,000.00	0.00
Renglones= 11	2,569,297.59	289,444.00	

2.- El Recurrente interpuso Recurso de Revisión manifestando inconformidad con la respuesta a su solicitud de información de la manera siguiente:

NO ESTOY DE ACUERDO, POR QUE (Sic) ESA DEPENDENCIA ES LA ENCARGADA DE LA RELACIÓN CON LOS DISTINTOS MEDIOS, Y EL QUE MANIFIESTE QUE NO TIENE ESA INFORMACIÓN, ES UNA EVASIVA A MI DERÉCHO DE INFORMACIÓN, POR LO QUE SOLICITO, QUE ESTA DEPENDENCIA, TENGA EL BIEN DE PONERME SUS OBLIGACIONES, SUS RESPONSABILIDADES Y ALCANCES EN EL PUESTO, ASÍ COMO SU MANUAL DE OPERACIÓN Y SU ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE PUESTOS. Y POR OTRA PARTE QUE MANIFIESTE QUIÉN ES LA PERSONA QUE TIENE ESA INFORMACIÓN DE SU SUPERIOR INMEDIATO

3.- El sujeto obligado fue notificado en fecha 17 de enero de 2019 de la admisión de recurso, rindiendo el informe solicitado como sigue:

Tengo a bien informarle lo siguiente: de acuerdo a los registros contables que obran en esta Tesorería, la información que solicita es la siguiente: se anexa auxiliar de la partida presupuestal 36101 Servicios de Comunicación, En lo que se refiere a convenios, se sugiere turnar la solicitud a la Dirección de Recursos Materiales.

5136 servicios de Comunicación Social  
51360361 difusión por radio, televisión  
51360361 36101 difusión por radio, televisión  
51360361 36101.01 gasto Corriente  
513603613610101 recursos Fiscales

Mes	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo actual
Octubre		2,680,541.59	73,200.00	
Noviembre		2,753,741.59	105,000.00	
Diciembre		2,858,741.59		
Totales		289,444.00		

----- Movimientos del Ejercicio -----

Póliza	Emisión	FacDoc	Vencto.	Concepto	De b e	H a b e r
P 32	04OCT2018			OCD'1741-233-BERTHA ISELA HONG		23,200.00
P 53	10OCT2018			OCD-1995-3821-RADIO VISA, SA		50,000.00
TOTAL, octubre				2,680,541.59	73,200.00	P 09
	01NOV2018			OCD-1866-47405-TELEFONIA POR C		55,000.00
P 12	13NOV2018			OCD-1993-3835-RADIO VISA, SA		50,000.00
TOTAL, noviembre				2,753,741.59	105,000.00	0.00
Renglones= 11				2,569,297.59	289,444.00	

DEPENDENCIA OFICIALÍA MAYOR

**SECCIÓN ADMINISTRATIVA**

OFICIO N°: DM.DD312DI9

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

*Guaymas, Sonora; a 07 de enero del 2019.*

*Titular de la Unidad de Enlace en Materia de*

*Transparencia Informativa Del H. Ayuntamiento de Guaymas "*

**P R E S E N T E.**

*Por este conducto le envié un cordial saludo y a la vez doy respuesta a su oficio UMT-683/2018 del día 18 de diciembre del 2018 con número de folio 01953218. En la que textualmente se describe o señalan lo siguiente:*

*"Se me expida relación de todos los pagos realizados, detallados por fachas, Importes y nombres de los medios de comunicación a los cuales se les genero dichos pagos, a partir del 16 día septiembre de 2018 a la fecha. Así como cualquier convenio suscrito a la fecha con cualquier medio local, estatal nacional "*

**TENGO BIEN INFORMALE EN RESPUESTA A SU PETICIÓN, LO SIGUIENTE:**

*A la fecha no existen convenios.*

*Los pagos no corresponden a esta dependencia.*

*4.-La información solicitada se ubica dentro del supuesto previsto en el artículo 3 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por ser relativa al gasto público.*

*5.- El Recurrente tuvo conocimiento del informe rendido por ente oficial, mediante notificación que esta Autoridad le efectuó en fecha 22 de ENERO de 2018, remitiéndole copia fiel del mismo, requiriéndose para que, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación, manifestara su conformidad o inconformidad con la información presentada, sin que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto.*

*6.- Una vez fenecido el plazo otorgado a las partes, sobre la vista que le fuere concedida en auto de admisión del recurso de revisión para que pudieran exponer lo que a su derecho les conviniera y ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos, en relación con lo que se reclama y toda vez, que ya transcurrió el plazo para decretar el cierre de instrucción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 fracción V, de la Ley de Transparencia y*

Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, sin existir pruebas pendientes de desahogo en el sumario, se omitió abrir el juicio a prueba y se decretó el cierre de instrucción, atento a lo estipulado en la fracción VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por ende, se ordena emitir la resolución correspondiente, misma que hoy se dicta bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** - El Consejo General integrado por los tres comisionados que conforman el Pleno de este Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en el artículo 6 Apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y del 33 y 34 fracción I, II y III y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, debiendo de atender este Cuerpo Colegiado los principios señalados en el artículo 8 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y en el mismo numeral de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, siendo estos:

**Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

**Eficacia:** Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

**Imparcialidad:** Cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

**Independencia:** Cualidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

**Indivisibilidad:** Principio que indica que los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana;

**Interdependencia:** Principio que consiste en reconocer que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. Este principio al reconocer que unos derechos tienen efectos sobre otros, obliga al Estado a tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales;

**Interpretación Conforme:** Principio que obliga a las autoridades a interpretar la norma relativa a derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia para lograr su mayor eficacia y protección.

**Legalidad:** Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

**Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

**Objetividad:** Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

**Pro Personae:** Principio que atiende la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

**Profesionalismo:** Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

**Progresividad:** Principio que establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

**Transparencia:** Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

**Universalidad:** Principio que reconoce la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

**II.** Importante señalar de conformidad a lo estipulado en el artículo 22 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, se encuentra ubicado sin duda alguna en el supuesto de sujeto obligado, además, como lo determina la Ley de Gobierno y Administración Municipal en el Estado de Sonora, en el artículo 9, que señala cuales son los municipios del Estado de Sonora, incluido el ente oficial, reproduciendo en forma textual el dispositivo legal invocado, como sigue:

Artículo 9. EL ESTADO DE SONORA SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ACONCHI, AGUA PRIETA, ALAMOS, ALTAR, ARIVECHI, ARIZPE, ATIL, BACADÉHUACHI, BACANORA, BACERAC, BACOACHI, BACUM, BANAMICHI, BAVIACORA, BAVISPE, BENITO JUAREZ, BENJAMIN HILL, CATORCA, CAJEME, CANANEA, CARBO, LA COLORADA, CUCURPE, CUMPAS, DIVISADEROS, EMPALME, ETCHOJOA, FRONTERAS, GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, GRANADOS, **GUAYMAS**, HERMOSILLO, HUACHINERA, HUASABAS, HUATABAMPO, HUEPAC, IMURIS, MAGDALENA, MAZATAN, MOCTEZUMA, NACO, NACORI CHICO, NACUZARI DE GARCIA, NAVOJOA, NOGALES, ONAVAS, OPODEPE, OQUITOA, PITIQUITO, PUERTO PEÑASCO, QUIRIEGO, RAYÓN, ROSARIO, SAHUARIPA, SAN FELIPE DE JESUS, SAN JAVIER, SAN IGNACIO RIO MUERTO, SAN LUIS RIO COLORADO, SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SAN PEDRO DE LA CUEVA, SANTA ANA, SANTA CRUZ, SARIC, SOYOPA, SUAQUI GRANDE, TEPACHE, TRINCHERAS, TUBUTAMA, URES, VILLA HIDALGO, VILLA PESQUEIRA Y YECORA.

En ese mismo tenor, acorde a lo establecido por el artículo 22 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, mismo que determina que, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obren en su poder quien reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal. A saber:

Los Ayuntamientos y sus dependencias, así como las entidades y órganos de la administración pública municipal centralizada y descentralizada; consecuentemente, el ente oficial Ayuntamiento de Nogales, Sonora, se ubica en el supuesto de Sujeto Obligado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**III.** La finalidad específica del recurso de revisión consiste en desechar o sobreseer el asunto, o bien, confirmar, revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado, razón por la cual en la resolución se determinará con claridad el acto impugnado y en torno a ello, se precisarán cuáles son los

fundamentos legales y los motivos en los cuales se basa la decisión del Pleno de este Instituto para apoyar los puntos y alcances de la decisión, así como cuáles serían los plazos para su cumplimiento; ello, al tenor de lo estipulado en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

IV. Ahora bien, el Recurrente haciendo uso de su garantía constitucional a la información, solicitó del Sujeto obligado lo siguiente:

NO ESTOY DE ACUERDO, POR QUE (Sic) ESA DEPENDENCIA ES LA ENCARGADA DE LA RELACIÓN CON LOS DISTINTOS MEDIOS, Y EL QUE MANIFIESTE QUE NO TIENE ESA INFORMACIÓN, ES UNA EVASIVA A MI DERECHO DE INFORMACIÓN, POR LO QUE SOLICITO, QUE ESTA DEPENDENCIA, TENGA EL BIEN DE PONERME SUS OBLIGACIONES, SUS RESPONSABILIDADES Y ALCANCES EN EL PUESTO, ASÍ COMO SU MANUAL DE OPERACIÓN Y SU ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE PUESTOS, Y POR OTRA PARTE QUE MANIFIESTE QUIÉN ES LA PERSONA QUE TIENE ESA INFORMACIÓN DE SU SUPERIOR INMEDIATO

Como se puede observar de la lectura de los agravios, éstos van encaminados a sumar cuestionamientos no planteados dentro de la solicitud de información, en lo relativo a: "POR LO QUE SOLICITO, QUE ESTA DEPENDENCIA, TENGA EL BIEN DE PONERME SUS OBLIGACIONES, SUS RESPONSABILIDADES Y ALCANCES EN EL PUESTO, ASÍ COMO SU MANUAL DE OPERACIÓN Y SU ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE PUESTOS, Y POR OTRA PARTE QUE MANIFIESTE QUIÉN ES LA PERSONA QUE TIENE ESA INFORMACIÓN DE SU SUPERIOR INMEDIATO."

V. Con lo antes planteado, se obtiene que la controversia dentro del recurso que nos ocupa consiste en lo siguiente:

Tal y como se aprecia de la simple lectura de la solicitud de información del Recurrente, corresponde y tiene la calidad de pública, conforme lo establece la fracción XX del artículo 3 de la Ley en mención; quedando sobrentendido la existencia de la misma.

El ente oficial rindió el informe solicitado, oponiendo la defensa específica de haber cumplido en tiempo y forma, es decir, dar respuesta a la solicitud y entregar la información solicitada, de la manera o solicitada y exigida por el recurrente, brindando además de forma cuantitativa la información solicitada originalmente, otorgándola por el lapso solicitado por el recurrente, de la siguiente manera:

Tengo a bien informarle lo siguiente: de acuerdo a los registros contables que obran en esta Tesorería, la información que solicita es la siguiente: se anexa auxiliar de la partida presupuestal 36101 Servicios de Comunicación, En lo que se refiere a convenios, se sugiere turnar la solicitud a la Dirección de Recursos Materiales.

5136 servicios de Comunicación Social  
 51360361 difusión por radio, televisión.  
 51360361 36101 difusión por radio, televisión  
 51360361 36101 01 gasto Corriente  
 513603613610101 recursos Fiscales

Mes	Saldo anterior.	Debe	Haber	Saldo actual
Octubre		2,680,541.59		73,200.00
Noviembre			2,753,741.59	105,000.00
Diciembre			2,858,741.59	
Totales		289,444.00		

----- Movimientos del Ejercicio -----

Póliza	Emisión	FacDoc	Vencdo.	Concepto	De be	Haber
P 32	04OCT2018			OCD-1741-233-BERTHA ISELA HONG		23,200.00
P 53	10OCT2018			OCD-1995-3821-RADIO VISA, SA		50,000.00
TOTAL, octubre					2,680,541.59	73,200.00
				<b>OCD-1866-47405-TELEFONIA POR C</b>		<b>55,000.00</b>
<b>P 12</b>	<b>13NOV2018</b>			<b>OCD-1993-3835-RADIO VISA, SA</b>		<b>50,000.00</b>
TOTAL, noviembre					2,753,741.59	105,000.00
Renglones= 11					2,569,297.59	289,444.00

Informando también el sujeto obligado que, no se han firmado convenios, ni pagos realizados por este conceto.

**VI.** Previamente a resolver el fondo del presente asunto, es preciso dejar puntualizado que de conformidad con el principio de "máxima publicidad" que rige el derecho de acceso a la información pública, toda información en poder de cualquier sujeto obligado es pública, ello al tenor del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, con las excepciones que sean fijadas y reguladas por las Leyes Generales, Federales y Estatales, encuadrando dentro de las precitadas excepciones, la información de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96, 99, 107, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Entonces, para atender el precitado principio, debe procurarse la publicidad más extensa o de mayor divulgación posible, con la que cuenten los entes públicos, pues con ello se puede mostrar la información pública que tienen en su poder o posesión, sea generada por él o no, ello de conformidad con el artículo 7 y 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, ya que tales dispositivos señalan que los sujetos obligados en lo que corresponda a sus atribuciones, deberán mantenerla actualizada y ponerla a disposición del público, en sus respectivos portales y sitios de Internet, o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, ello sin perjuicio de la información que conforme a la citada ley, debe ser de acceso restringido.



**VII.** Expuesto lo anterior, se procede a resolver la controversia debatida en el presente recurso, en los términos siguientes:

En ese mismo contexto, toda persona tiene derecho a solicitar la información de acceso público que se encuentre en poder o sea del conocimiento de los sujetos obligados oficiales, lo cual se hará por medio de su unidad de transparencia, sin necesidad de acreditar identidad, legitimación o interés alguno, lo quedó plenamente acreditado en autos. Así mismo se acreditó que la información solicitada es de naturaleza pública.

Consecuentemente, derivado de la solicitud y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, éste dejó de transgredir la garantía y derecho al acceso a la información de la Recurrente, al entregarle en tiempo y forma la información requerida, ello atento a lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

En conclusión, se determinan infundados los agravios expresados por la Recurrente, mejorados en virtud de la suplencia de la queja a su favor que, la ley dispone en su artículo 13, puntualizando que el sujeto obligado durante el procedimiento del asunto que nos ocupa, a través de este Cuerpo Colegiado brindó adjunto al informe la información solicitada por el recurrente de nueva cuenta.

En ese contexto, el legislador local facultó a este Pleno del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, para efectos de Confirmar la respuesta del ente oficial brindada a la Recurrente, conforme lo dispone el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, determinado quien resuelve, **Confirmar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de haber brindado al recurrente a cabalidad la información solicitada, tanto en la respuesta inicial, así como en el informe rendido durante el transcurso de este procedimiento, misma información esta Autoridad entregó al Recurrente, sin que éste se manifestara inconforme..

**VIII:** Este Instituto se pronuncia respecto al artículo 164 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, misma que establece:

“El Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el Capítulo de Medidas de Apremio y Sanciones.”

Por lo anterior, este Instituto no estima una probable existencia de responsabilidad del sujeto obligado, al haber entregado cabalmente al Recurrente la información solicitada.

En este tenor, notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 27, 34 Bis C, 138, 139, 140, 144, 146, 147, 149 fracciones II y III, 150, 151, 153, 154 y relativos de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se resuelve bajo los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Por lo expuesto en los amplios términos del considerando Séptimo (VII) de la presente resolución, se determina Confirmar la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO:** Este Instituto atendiendo el contenido respecto al artículo 164 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, misma que establece:

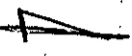
**“El Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el Capítulo de Medidas de Apremio y Sanciones.”**

Luego entonces, no se estima probable responsabilidad del sujeto obligado.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente al recurrente, y por oficio al sujeto obligado, con copia certificada de esta resolución; y:

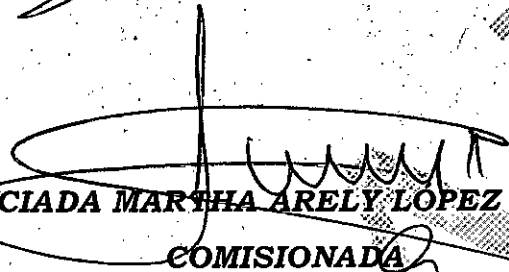
**CUARTO:** En su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

**ASÍ RESOLVIERON LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA, LICENCIADA MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO,**

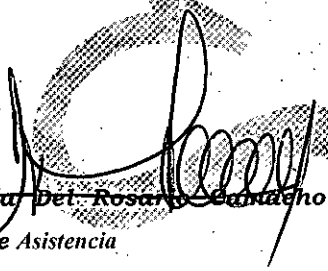
LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ EN CALIDAD DE COMISIONADO PONENTE y MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS; PONENTE: LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, CON QUIENES ACTÚAN Y DAN FE, HABIÉNDOSE HECHO LA PUBLICACIÓN DE SU SENTIDO EN LUGAR VISIBLE DE ESTE ÓRGANO PÚBLICO.- CONSTE. 

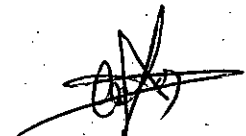
(FCS/MADV)

LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ  
COMISIONADO PRESIDENTE  
PONENTE

  
LICENCIADA MARTHA ARELY LOPEZ NAVARRO  
COMISIONADA

  
MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO  
COMISIONADO

  
Lic. María Del Rosario Camacho Figueroa  
Testiga de Asistencia

 P.A.  
Lic. Ivone Duarte Márquez  
Testiga de Asistencia

Concluye resolución de Recurso de Revisión ISTAI-014/2019. Comisionado Ponente:  
Lic. Francisco Cuevas Sáenz. Sec. Proyectista Lic. Miguel Ángel Díaz Valdez.